

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 104

Jueves, 7 de mayo de 1936

Tomo II.—Página 309

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

El decreto de veintinueve de febrero último, dictado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, sobre readmisión de obreros despedidos por sus ideas con motivo de huelgas políticas a partir de mil novecientos treinta y cuatro, en su artículo segundo, señala que los obreros que se consideren comprendidos en los casos del artículo primero de dicho decreto, una vez readmitidos, dirijan sus reclamaciones, a los efectos de la indemnización que señala el artículo tercero, a los Delegados provinciales de Trabajo, que habrán de someter la resolución de los casos que se presenten, a las Comisiones a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo de la propia disposición.

Este decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, es plenamente aplicable al personal asalariado al servicio del ramo de Guerra en sus establecimientos y servicios que directamente ejecuta, mas no figurando en dicha disposición precepto alguno que recoja el caso de que por ser el Estado directamente patrón, pueda por sus representantes informar ante las Comisiones que crea el segundo párrafo del artículo segundo de dicho decreto, se precisa salvar tal omisión en la forma más conveniente para la defensa de los intereses que le están encomendados, pues por ser el ramo de Guerra aquél que en mayor extensión mantiene industrias, obras y servicios de gestión directa, la reforma indicada le afecta cuantiosamente y hasta urge, por haberse presentado ya reclamaciones ajustadas al espíritu que informa el citado decreto.

La mejor solución para ello sería la constitución en Madrid, de una comisión con análoga finalidad a las provinciales ya señaladas, pero formada por cuarenta y cinco de este Ministerio y Dirección General de Aeronáutica y otros tantos obreros de los establecimientos militares de los dependientes de la citada Di-

rección con la intervención de un representante del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

En su consecuencia y para hacer frente a la necesidad apuntada, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para hacer las descripciones necesarias y decidir sobre las incidencias que origine el cumplimiento del decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de veintinueve de febrero último, sobre readmisión de obreros despedidos por sus ideas con motivo de huelgas políticas en lo relativo al personal que forma parte de las fábricas, establecimientos y obras y servicios militares que el ramo de Guerra, así como la Aeronáutica Militar, tengan a su cargo o directamente ejecuten, se constituirá en Madrid una Comisión presidida por un funcionario delegado o representante del Ministerio antes mencionado y compuesta de cuatro jefes y otros tantos obreros, como representantes permanentes de los establecimientos militares, en la siguiente forma: Un jefe y un obrero, por los establecimientos fabriles a cargo del Arma de Artillería; un jefe y un obrero, por los de igual clase, obras y servicios de Ingenieros; un jefe y un obrero por las dependencias y servicios conjuntos de Intendencia y Sanidad, y otro jefe y otro obrero por los de la Dirección general de Aeronáutica.

Artículo segundo. Esta comisión resolverá los casos que puedan presentarse en la aplicación del decreto a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que fuere el lugar en que se produjera, y una vez constituida determinará las normas sobre su funcionamiento, así como un procedimiento sencillo de delegación de los obreros interesados ausentes de Madrid, a fin de que no tengan necesidad de desplazarse para comparecer ante la repetida Comisión a los efectos de la descrimación de sus respectivos casos.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra.

CARLOS MASQUELET LACACI

En vista de la analogía existente entre el caso de los Generales reingresados en el Ejército por aplicación de la ley de Amnistía de veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro y el de los de división don Manuel González Carrasco y de brigada D. Manuel Llanos Medina, vueltos a situación de actividad, el primero, por sentencia del Tribunal Supremo en pleito promovido contra el decreto del Ministerio de la Guerra de trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno, que lo pasó a primera reserva por aplicación de la ley de defensa de la República, y el segundo, por resolución favorable de la instancia que promovió solicitando cesase para él la aplicación de la citada ley, por haber terminado la vigencia de la misma; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El reingreso en la situación de actividad del Estado Mayor General del Ejército, de los Generales, de división, D. Manuel González Carrasco, y de brigada, D. Manuel Llanos Medina, dispuesto por orden circular del Ministerio de la Guerra de treinta y uno de enero último y decreto del mismo Departamento de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, no se computará como excedente de plantilla en sus escalas respectivas, dándose, por tanto, al ascenso en la forma reglamentaria, las vacantes que vayan ocurriendo, excepto las que se produzcan por pase a situación de reserva o por cualquier otro motivo, de los dos citados Generales, las cuales se amortizarán en el momento que ocurran, sin originar ascenso en los empleos inferiores.

Dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

El Ministro de la Guerra.

CARLOS MASQUELET LACACI

Designado por el Tribunal Supremo el Magistrado excelentísimo señor don Fernando Abarrátegui y Pontes, para que gire una visita de ins-

pección a las diversas Auditorías de Guerra, conforme previene el decreto de trece de marzo último, acompañado en su misión por un secretario de dicho Alto Tribunal y un auxiliar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército; y teniendo en cuenta la extraordinaria importancia de orden social que reviste la comisión de referencia, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Magistrado del Tribunal Supremo designado para girar una visita de inspección a las diversas Auditorías de Guerra, conforme previene el decreto de trece de marzo último, devengará diariamente como dieta, la cantidad de cincuenta y cinco pesetas, al separarse de su residencia habitual, abonándose la de cuarenta pesetas al secretario de la Inspección y la de treinta pesetas al funcionario auxiliar de la misma, durante el desempeño de la comisión de referencia.

Dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Caballería D. Antonio Ferrer de Miguel, número tres de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día nueve de abril próximo pasado, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Eduardo Agustín Ortega.

Dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Arma de Aviación Militar para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de paracaídas Sanpere y material diverso, de la misma marca, siendo cargo su importe de doscientas mil pesetas, a los créditos de la

Aviación Militar para el actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

Como caso comprendido en el número cuarto del artículo cincuenta y dos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Arma de Aviación Militar, para que proceda a la adquisición, mediante concurso, de "Repuestos de avión (ciento veinte tableros de piloto y otros ciento veinte para observador, con aparatos de a bordo, para dotar a las avionetas González Gil)", siendo cargo su importe de cuatrocientas quince mil pesetas, a los créditos de Aviación Militar, para el actual ejercicio económico.

Dado en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Jefatura de Aviación Naval para que proceda, mediante concierto directo, a la reconstrucción del hidroavión Dornier 8, siendo cargo su importe de ciento diez mil novecientos sesenta y tres pesetas con veinticinco céntimos, a los créditos asignados a la Aviación Naval, en el actual ejercicio económico.

Dado en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría SECRETARÍA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la segunda división orgánica, falleció

en Algeciras, el día 27 de mes de abril próximo pasado, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Pedro de la Concepción Hidalgo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ABONOS DE TIEMPO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, D. Manuel Duque Mora, con destino en el Centro de Movilización y reserva número 1, en solicitud de que le sea computado, para efectos de percibo de sueldo, el tiempo servido en el Negociado de Ajustes y liquidación de los Cuernos disueltos del Ejército, con anterioridad a su ingreso en el mencionado Cuerpo, al igual que se ha hecho con los delineantes de Artillería y personal de Radio-operadores ingresados en el mismo, por entenderse que es de aplicación el artículo octavo de la ley de 13 de mayo de 1914 (D. O. núm. 114), en analogía con lo dispuesto en la circular de 26 de septiembre del mismo año (D. O. número 229), he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, Asesoría y Estado Mayor Central, acceder a lo solicitado, en atención a que el servicio prestado en el aludido Negociado de Ajustes es de los servidos al Ramo de Guerra en función permanente y con personalidad determinada en Presupuestos; pero sin que esta concesión pueda tener en ningún caso carácter de retroactividad ni producir derechos económicos, en tanto no se cuente con consignación expresa para ello en el Presupuesto de este Ministerio; quedando en este sentido resueltas cuantas instancias se han presentado por aquellos auxiliares administrativos que se encuentran en el mismo caso y de igual procedencia, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros de 2 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERÍA D. Ricardo Balaca Navarro, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de La Coruña, pase a con

Quitar sus servicios a la de Murcia, he resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la tercera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado en 28 del mes próximo pasado, para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, el capitán de INFANTERÍA D. Antonio Moreno Navarro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, he resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado en 27 del mes próximo pasado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad de la Provincia de La Coruña, el teniente de INFANTERÍA D. Ignacio López Molina, del batallón de Cazadores San Fernando núm. 1, he resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. Gome Triviño Molina, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Sevilla, pase a continuar sus servicios a la de Málaga, he resuelto quede dicho oficial en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división, de 23 de abril último, he resuelto que el brigada del regimiento Infantería Valladolid núm. 20 D. Pedro Puentes Herrero, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del decreto de 11 de marzo de 1932 (D. O. núm. 61) por haber sido nombrar auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con destino en Huesca, quedando afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 9. (Zaragoza).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato superior, cuando por antigüedad les correspondan, a los capitanes del Arma de INFANTERÍA don Rafael Chías Serrano, D. Rodrigo Suárez Alvarez y D. Luis Barceló Jové, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He resuelto promover al empleo de alférez de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR a los brigadas de dicha escala y Cuerpo que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 31 de mayo de 1932 (D. O. núm. 130), párrafo segundo del artículo 26 de la de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284) y de la de 27 de diciembre de 1919 C. L. núm. 489), disfrutando en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de enero último; quedando afectos a la expresada Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

RELACION QUE SE CITA

D. Fernando Belbel y Sánchez-Cañate.
" Eduardo Cobos Gutiérrez.
" José Fernández Conradi.
" Aureliano Gutiérrez Avellanosa.
" Arturo Mena Calleja.
" Pedro Fernández González.
Madrid, 30 de abril de 1936.—Masquelet.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en asimilación al sueldo de suboficial en el tercer período de reenganche, con antigüedad de 11 de abril de 1936 y efectos económicos desde primero de mayo actual, al maestro de banda D. Severiano Sánchez Ramírez, con destino en el Grupo de Infantería de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

BAJAS

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, en 15 de abril último, aprobando substancialmente la dictada en 31 de mayo de 1935 por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido en Ceuta, en la causa instruida al capitán de ARTILLERÍA D. Juan Guerrero-Escalante Zalvidea, en situación de procesado en Larache, como comprendido en el número tercero del artículo 399 del Código Penal y sancionado en relación que con el mismo establece el artículo 175 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y pérdida de empleo, he resuelto que el citado oficial sea baja definitiva en el Ejército, con arreglo al artículo 190 del Código Castrense.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

CAMBIO DE RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de INFANTERÍA D. José Gómez Layna, disponible forzoso en esa división, he resuelto concederle traslado para la quinta, con residencia en Soria, en la misma situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Generales de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Primitivo Sarmiento Ramos, disponible forzoso en esta división, he resuelto concederle trasladarse de residencia a León.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de auxiliar de oficinas del Personal del Material de Artillería, en la fábrica de Toledo, se anuncia el correspondiente concurso.

Los auxiliares de oficinas del referido personal y auxiliares administrativos del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, las cuales serán remitidas a la citada fábrica por el jefe de quien dependan, teniendo en cuenta lo que preceptúa el decreto de 17 de enero de 1935 (D. O. núm. 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de CABALLERÍA, don José Serantes González, con destino en el regimiento de Villarrobledo núm. 1, pase destinado a la Dirección general de Ganadería (Consejo Superior Pecuário). (Elección.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la división de Caballería e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el auxiliar de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO don Manuel Rodrigo Sousa, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares, pase en propuesta extraordinaria de destinos, al Colegio de Huérfanos de la Guerra (Guadalajara) con carácter voluntario, incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor comandante Militar de Baleares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA, D. Eduardo Luis Pérez, con destino en la Caja de recluta núm. 55 he resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Anibal Voyer Méndez, de la Caja Recluta número 9, quede en situación de disponible gubernativo en esa división, en las condiciones que determina el artículo quinto del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, don Joaquín Segoviano Rogero, con destino en el Hospital Militar de Las Palmas en súplica de que se le conceda el pase a la situación de "Disponible voluntario", y resultando que existe excedente en la escala del Cuerpo a que pertenece, he

resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), fijando su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Comandante militar de Canarias

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Luis Otero, Fernández, de la Caja recluta núm. 35, he resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Madrid en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de INFANTERÍA, D. Francisco Navarro Lorenzo, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en Madrid, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede en la de disponible forzoso en esa división en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada de INFANTERÍA, con destino en el batallón Montaña Asia núm. 2, D. Miguel Meschon Requena, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Auzerria, he resuelto acceder a la petición con arreglo al artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207), por haber excedente en su escala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INFANTERÍA con destino en la Compañía disciplinaria de Cabo Jubby, D. Esteban Lucas Mirasol, en súplica de que se le concedan los cuatro meses de licencia colonial que preceptúa la orden circular de 10 de julio de 1930 (D. O. núm. 154), para Alicante y otros puntos de la Península, he resuelto acceder a la petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al coronel de CABALLERÍA (fallecido), D. Joaquín Alconchel Lubet, para pensión de placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 28 de noviembre de 1935, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, la que será satisfecha a sus herederos legítimos desde el primero de diciembre del mismo año hasta el día del fallecimiento del causante, por la Pagaduría de Haberes de la primera división orgánica, previa deducción de las cantidades percibidas por la pensión de cruz a partir de esta última fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al coronel médico de Sanidad de la AR-

MADA, D. Víctor Enríquez Gundín, para la pensión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 31 de enero último, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, debiendo percibirla a partir de 1 de febrero del año en curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al teniente coronel de Intendencia de la ARMADIA, retirado, D. Juan Donate Franco, para la concesión de placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de primero de septiembre de 1932, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone se rectifiquen las antigüedades de cruz, pensión de ésta y placa de la Orden Militar de San Hermenegildo que posee el teniente coronel médico de SANIDAD MILITAR, retirado, D. Celestino Moreno Ochoa; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado en la cruz, por aplicación de la orden circular de 4 de noviembre de 1931 (*Colección Legislativa* núm. 817), la antigüedad de 7 de marzo de 1918, fecha tope que señala la ley de 29 de junio del mismo año (C. L. número 169); en la pensión de cruz, la de 7 de marzo de 1926, en que cumplió el plazo de ocho años en posesión de la cruz, y en la placa, la de 30 de agosto de 1925, en cuya fecha le corresponde, teniendo en cuenta el abono antes citado, quedando modificadas en este sentido las disposiciones anteriores por las cuales se le concedía las referidas condecoraciones y pensión. Como la antigüedad de la pensión de 600 pesetas anuales correspondiente a la de cruz, es posterior a la de concesión de placa, no deberá percibirla, sino a partir de primero de junio de 1930 que le será satisfecha por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de no haberla percibido ya, con arreglo al artículo 13 del reglamento de la orden de 16 de

junio de 1879 (C. L. núm. 288) y orden circular de 19 de mayo de 1930 (C. L. núm. 176).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone se rectifique la antigüedad en la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, que posee el comandante de INGENIEROS D. Antonio Escatet Alonso; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado en la citada condecoración la antigüedad de 6 de junio de 1931 fecha en que cumplió los plazos reglamentarios con abono de dos años, seis meses y veinticinco días que permaneció en situación de supernumerario sin sueldo, cuyo tiempo por hallarse comprendido en el señalado decreto de 7 de enero último (D. O. número 7), es válido para estos efectos, quedando rectificadas en este sentido la relación inserta a continuación de la orden circular de 8 de mayo de 1934 (D. O. núm. 104), por la cual se le concede la referida cruz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

PERMISOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de la Plana Mayor de la segunda Brigada de CABALLERÍA, D. Angel Martínez Urquiza, he resuelto concederle veinticinco días de permiso por asuntos propios, para París, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101); debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de división de Caballería e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de ARTILLERÍA don Luis Ferrán Fernández, del regimiento ligero núm. 9, he resuelto concederle veinticinco días de permiso para París y Niza (Francia), Turín y Roma (Italia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de complemento de ARTILLERÍA D. Enrique de montaña núm. 2, he resuelto concederle autorización para practicar en el citado Cuerpo, en las condiciones que determina el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo López Márquez, afecto al regimiento del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la sexta división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el premio de efectividad de mil pesetas anuales, a partir de primero de abril último, al auxiliar de primera clase del Cuerpo de INTERVENCION MILITAR, a extinguir, D. Luis Iribarren Lucena, con destino en la Intervención de los Servicios de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, por llevar treinta años de servicios con abonos, en armonía con lo dispuesto en el decreto de 28 de febrero de 1933 (D. O. número 50) y demás disposiciones que regulan la concesión de estos beneficios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex-cabo del regimiento de Caballería España número 5, José Salvador Antolín, actualmente en situación de licenciado, en solicitud de que se le conceda el rein-

greso en el Ejército con todos los derechos adquiridos sin pérdida de antigüedad en el empleo de cabo; teniendo en cuenta que el recurrente fué absuelto libremente por falta de pruebas del delito que se le imputaba, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central y Asesoría, he resuelto acceder a lo solicitado y en su virtud queda promovido a sargento de Caballería con antigüedad de 30 de diciembre de 1935, que le hubiera correspondido de no haber sido depuesto del empleo y licenciado, intencionalmente en el escalafón a continuación de D. José Zapata Arellano y quedando en situación de disponible forzoso en esa división en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1931 (D. O. número 207), hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 103) por la que se concede aumento de sueldo al personal de auxiliares administrativos de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, sea rectificada en el sentido de que el verdadero nombre del auxiliar administrativo don Ricardo Rivas Berralto, al que se le concede el de 6.500 pesetas anuales por veinticinco años de servicios, a partir de primero de marzo último, es el de don Ricardo Vivas Díaz, que tiene su destino en la tercera Inspección General del Ejército, y que el tiempo servido por D. Luis Pérez de Albeniz y Garrido, de la Intervención central, es el de veinticinco años.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de ayudante de Obras Militares en la Comandancia eventual de Ingenieros de Asturias, que será desempeñada en comisión del servicio, sin causar baja en su destino de plantilla y en las condiciones que determina el decreto de 30

de enero último (D. O. núm. 27) de dicho empleo que deseen ocuparlo no se hallen destinados en las Comandancias de Obras y Fortificación de Bases Navales, lo solicitarán, por parte, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden, anticipando por telégrafo los jefes de las Dependencias, el nombre de los peticionarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncien a concurso vacantes de personal de Banda que existen en los Cuernos que se expresan en la siguiente relación, las cuales serán cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, una de maestro de Banda.
Regimiento Infantería Toledo número 26, una de cabo de cornetas.
Regimiento Infantería Milán número 32, una de cabo de cornetas.
Regimiento Infantería Aragón, número 17, una de cabo de tambores.
Batallón Cazadores Melilla núm. 3, una de cabo de tambores.
Madrid, 4 de mayo de 1936.—Masquelet.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el certificado facultativo que V. E. remitió a este departamento, por el que se acredita que el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. José Trapollí Ricca, en situación de reemplazo por enfermo en Sevilla, se encuentra en condiciones de prestar servicio, he resuelto concederle la vuelta a activo; quedando como disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), a partir del día 9 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECRETARIA

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de comandante de INTENDENCIA que existe en el Estado Mayor Central, se anuncia el oportuno concurso entre los del citado empleo y Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 27 de marzo de 1934 (D. O. núm. 90).

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al Estado Mayor Central, donde deberán encontrarse dentro del plazo de diez días, contados desde que se publique esta disposición, adelantándose por telegráfo las peticiones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

PRIMERA SECCION

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Por imponerle las necesidades del servicio he resuelto queden modificados los estados números 1 y 23 de las plantillas publicadas por orden circular de 15 de julio de 1935 (apéndice número 4 de la C. L.) en la siguiente forma: Los dos auxiliares administrativos que tiene asignados la Enfermería del Rif en el estado núm. 1, quedan al servicio de eventualidades en la Circunscripción oriental, para ser agregados por el Jefe de los Servicios de Intendencia de la misma, a los establecimientos que precisen sus servicios. De los dos auxiliares de Intervención que tiene asignados la Circunscripción oriental Villa Alhucemas, en el estado núm. 23, uno quedará en Villa Alhucemas y el otro fijará su residencia en Targuist a las órdenes del oficial de Intervención que tiene a cargo los servicios de las posiciones del Rif.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SEGUNDA SECCION

BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN ACADEMIAS MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del regimiento Infantería América núm. 23 Eugenio don Lorente; he resuelto concederle los beneficios de ingreso y permanencia en Academias Militares por su condición de hermano del sargento de INFANTERIA D. Teodoro Rolán Lorente, muerto a consecuencia de

heridas recibidas en acción de guerra, y comprenderle los preceptos del decreto de 19 de agosto de 1914 (C. L. núm. 151).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la sexta división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 16 de marzo último (D. O. número 65); he resuelto designar como profesor de la clase de Segundo Curso de Táctica y Servicio de Estado Mayor, en la Escuela Superior de Guerra, al teniente coronel de ESTADO MAYOR, D. José Bartolomé Fernández, actualmente destinado en la segunda división orgánica, quien no efectuará su incorporación al mencionado Centro de Enseñanza hasta primero de julio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 2 de marzo último (D. O. núm. 53); he resuelto designar para ocupar la vacante de capitán de ARTILLERIA existente en la Escuela de Automovilismo del Ejército, al de aquel empleo y Arma don Leopoldo Moreno Herrero, actualmente destinado en el regimiento de Artillería ligera núm. 13.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 11 de marzo último (D. O. núm. 62); he resuelto designar como ayudante de profesor en el Grupo Escuela de Información y Topografía al teniente de ARTILLERIA D. Antonio Alcántara Guadiola, actualmente destinado en el Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 14 de marzo último (D. O. núm. 64); he resuelto designar, con carácter forzoso, como auxiliar de profesor de las clases de "Principios generales de la táctica y características técnicas de las distintas Armas" y "Doctrina para el empleo de las Armas y Servicios" en la Academia de Artillería e Ingenieros, al teniente de INGENIEROS D. Guillermo Ortega Catalá, actualmente en situación de disponible en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CUARTA SECCION

CUERPO DE TREN

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he resuelto que la orden circular de fecha 11 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 209) quede modificada en el sentido de que la antigüedad que se les confiere a los 94 alféreces del Cuerpo de Tren a que se refiere aquélla, es la de primero de julio del citado año y no la de 11 de septiembre, como figura en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

QUINTA SECCION

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se anuncie concurso entre comandantes y capitanes que figuren en los cuadros del Servicio de Estado Mayor y deseen asistir a los cursos de Guerra de París, debiendo los solicitantes de ambos empleos poseer correctamente el idioma francés y haber prestado los capitanes dos años, por lo menos, servicio propio de su Arma o Cuerpo.

Las instancias acompañadas de copias de las hojas de servicio, de medios

y de la anual conceptuada, deberán tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central), dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta circular, y en cuanto al conocimiento del idioma francés, se acreditará mediante las pruebas que se determinen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1936.

MASQUELET

Dirección General de Aeronáutica

CONCURSOS.

Excmo. Sr.: Con objeto de establecer el servicio sanitario en el Aeropuerto Nacional de Valencia (Manises), he resuelto convocar un concurso entre doctores y licenciados en Medicina, para cubrir una plaza de médico, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales.

Como condiciones preferentes se considerarán el de estar establecido y con residencia en el pueblo de Manises y acreditar práctica de Cirugía.

Las solicitudes, con todos los certificados precisos, se admitirán en la Junta Central de Aeropuertos, Dirección general de Aeronáutica, (Magdalena, 10) hasta veinte días después de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica

ORGANIZACIÓN

Circular. Excmo. Sr.: Transcurridos cuatro años desde la creación del Centro de Vuelos sin Motor, fecha 12 de marzo de 1932, y adquiridas en ese período las suficientes enseñanzas respecto al mejor funcionamiento de esta importante rama de la Aeronáutica en España, aconsejan dichas enseñanzas, dar nueva organización a la entidad que dentro de la Dirección general de Aeronáutica dirija el desarrollo de las prácticas de vuelos sin motor en el territorio nacional.

En su virtud, este Departamento ministerial ha dispuesto:

Artículo 1.º Queda disuelto el Centro de Vuelos sin Motor, creado por orden ministerial de Comunicaciones, de fecha 12 de marzo de 1932.

Art. 2.º Se crea, en lugar del organismo disuelto, el Instituto Nacional de Vuelos sin Motor, cuyas misiones fundamentales serán las siguientes:

a) Creación de tipos españoles de aparatos de enseñanza de las categorías correspondientes a los títulos de piloto en que el Instituto Nacional

considere debe ordenarse la formación de los alumnos.

b) Creación del Certificado de Navegabilidad, para cualquier tipo de aparato, ya se ajuste a los tipos oficiales de enseñanza, o ya sea de construcción distinta que éstos y de utilización deportiva u otra.

c) Formación, por los profesores que integren el Instituto, de una ilimitada cantidad de monitores, de existencia obligatoria en las agrupaciones españolas dedicadas a prácticas de Vuelo sin Motor, y en proporciones que el propio Instituto queda facultado para determinar en el Reglamento que, tanto para éste como para otros extremos de su función, habrá de redactar en plazo inferior a tres meses, contados de la fecha de la presente orden.

d) Determinación de títulos españoles de pilotos de vuelo sin motor, ajustándose a las normas llamadas internacionales, solamente en cuanto se refiera a colocar a los pilotos españoles en condiciones de poder participar en competiciones de carácter internacional, pero adoptando, en cuanto a lo nacional, aquellas normas que mejor convengan al propósito de obtener elementos de verdadera utilidad nacional para la propaganda aeronáutica en España.

e) Determinación, mediante localizaciones sucesivas, de lugares adecuados para la enseñanza material o la práctica deportiva, en territorio español, del vuelo sin motor, en todos sus aspectos, con miras a multiplicar la existencia de este género de campos de vuelo y poder dar a las enseñanzas prácticas del Instituto el carácter de Cátedra ambulante.

f) Inspección de estas enseñanzas en todo el territorio nacional.

g) Expedición de los títulos de profesores, monitores, certificados de navegabilidad de aparatos, de aptitud de campos de vuelo, de piloto de la categoría máxima y de todo título o certificado que en lo sucesivo hubiera de crearse con carácter oficial para la Aviación sin Motor.

h) Determinación de métodos y de medios artificiales, así como facultad para prohibirlos, para la máxima facilitación de las enseñanzas y prácticas del vuelo sin motor.

i) Propuesta motivada de medidas o de facultades no enumeradas en los apartados que preceden, según las circunstancias lo puedan aconsejar o exigir.

Art. 3.º En tanto las asociaciones deportivas no se constituyan en Federación de carácter nacional, el Instituto cuidará, como antes lo hizo el disuelto Centro de Vuelos sin Motor, de la organización directa de las eventuales competiciones. Una vez constituida esa posible Federación Nacional, el Instituto tendrá en ella facultades análogas a las que rigen las relaciones entre la actual Federación Aeronáutica Española y la Dirección

general de Aeronáutica por medio de la Jefatura de Aviación Civil de dicha Dirección general. Tanto en uno como en otro caso, es decir, con o sin Federación de Vuelos sin Motor las entidades deportivas que se dediquen a actividades con y sin motor deberán separar en forma inconfusa dichas actividades, estructurando su reglamento en forma que sean autónomas una y otra especialidad, a semejanza de lo dispuesto en cuanto a Clubs de la Federación Aeronáutica Española para sus actividades; Comisión de Aeronáutica y Comisión de régimen interior.

Art. 4.º Siendo la propaganda aeronáutica una de las misiones de la Caja del Tráfico Aéreo, creada en 17 de junio de 1929, y en tanto no exista disposición presupuestaria que determine una asignación particular al Instituto Nacional de Vuelos sin Motor, los gastos que originen la creación y sostenimiento del mismo, se sufragarán con cargo a los capítulos segundo, "Premios y Subvenciones", y tercero, "Fomento de Aeronáutica", del presupuesto de la Caja del Tráfico Aéreo para el año actual, a medida que sus disponibilidades lo permitan.

Art. 5.º Quedan afectos al Instituto Nacional de Vuelos sin Motor y transferidos en plena propiedad, cuantos elementos han pertenecido hasta la fecha al disuelto Centro de Vuelos sin Motor.

Art. 6.º Para llevar a cabo las misiones que quedan reseñadas, el Instituto Nacional de Vuelo sin Motor se compondrá de:

a) *Dirección*.—Que ejercerá las funciones propias de su título.

b) *Sección técnica*.—Que tendrá a su cargo las investigaciones aerodinámicas, estudios de prototipos, estudios meteorológicos, construcción y los trabajos que la Dirección le encomiende.

c) *Sección enseñanza*.—Cuyas misiones, derivadas de su título, se incrementarán con los trabajos que la Dirección le encomiende. En la Sección de Propaganda de la Jefatura de Aviación civil, se efectuará toda la labor de correspondencia y administración, en enlace esta última con la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Aeronáutica.

Art. 7.º El personal que desempeñe las funciones especificadas o las que, más adelante, y a propuesta de Director del Instituto, pudieran surgir, será designado: el Director, por libre elección del Director general de Aeronáutica, y los demás cargos por concurso, con arreglo a las condiciones que, en cada caso se estipulen según el carácter de las funciones que hayan de ser desempeñadas y las plantillas que figuren en su día en los presupuestos del Estado.

Art. 8.º El material, los terrenos y elementos de todo género de que haya de disponer el Instituto de Vuelo

los sin Motor serán los apropiados a su fin, con arreglo igualmente a las disponibilidades del presupuesto y a las eventuales subvenciones o donaciones que puedan otorgarle el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos o entidades particulares.

Art. 9.º El Instituto se considerará, en lo que se refiere a su dependencia de la Dirección general de Aeronáutica, como una Sección de las que integran la Jefatura de Aviación

civil, sujetándose, por tanto, en su funcionamiento, a las disposiciones que manen de dicha Jefatura.

Art. 10. Como ya se indica en el apartado c) del artículo segundo de la presente orden, en plazo inferior a tres meses, contados de la fecha de la misma, la Dirección del Instituto Nacional de Vuelos sin Motor redactará y someterá a la Jefatura de Aviación civil para informe de ésta y aprobación por el

Director general de Aeronáutica, el reglamento a que habrá de someterse el funcionamiento del referido Instituto, tanto en su régimen interno como en la aplicación general de lo dispuesto por la presente orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento facultativo, llevado a cabo a tales efectos, han sido declarados inútiles para el servicio los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Lorente Andréu y termina con Valentín Chaparro Díaz.

En su virtud, este Ministerio ha acordado considerarles como retirados, a los efectos del haber pasado que les correspondía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

José Lorente Andréu, de la 9.ª Comandancia, fracción de Málaga.

Francisco Navas Bocanegra, de la 11.ª (Cádiz).

Valentín Chaparro Díaz, de la 14.ª, provincia de Salamanca.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos

que se expresan en la siguiente relación a los suboficiales e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con don Salvador Bertomeu y termina con Gabriel Martín González, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los decretos de 5 de octubre de 1934 (*Gaceta de Madrid* núm. 280) y de 19 de julio de 1927 (C. L. núm. 224), respectivamente; disponiendo que por fin del presente mes causen baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas

D. Salvador Bertomeu Bertomeu, de la 1.ª Comandancia (Barcelona), para Jalón (Alicante).

D. Restituto del Olmo Muñoz, de la 17.ª (Coruña), para Orense.

Carabineros

Miguel Nadal Pérez, de la 1.ª Comandancia (Barcelona), para la expresada capital.

Ramón Navarro Zamora, de la 1.ª (Barcelona), para Arenys de Munt, de la expresada provincia.

Pascual Martínez Baquer, de la 3.ª (Huesca), para Bielsa, de la expresada provincia.

Vicente Valero Abad, de la 4.ª (Valencia), para la expresada capital.

Fernando Tarrasó Alcina, de la 6.ª (Alicante), para Villajoyosa, de la expresada provincia.

José Bañuls Santacrú, de la 6.ª (Alicante), para Benidorm, de la expresada provincia.

Manuel Acosa Santos, de la 11.ª (Cádiz), para la expresada provincia.

Miguel Estrada Luque, de la 15.ª (Madrid), para la expresada capital.

Delmiro de León Losada, de la 16.ª (Zamora), para Calvos de Randín (Orense).

Desiderio Álvarez Marrón, de la 16.ª (Zamora), para Montamarta, de la expresada provincia.

Domingo Pérez Fernández, de la 16.ª (Zamora), para Molacillos, de la expresada provincia.

Serapio Martín González, de la 17.ª (Coruña), para Marín (Pontevedra).

Julio Gallego Núñez, de la 18.ª (Asturias), para Aranjuez (Madrid).

José Barrios Castillo, de la 18.ª (Asturias), para Santander.

D. Pedro Alacid Campillo, de la 19.ª (Guipúzcoa), para Zorroza (Vizcaya).

Vicente Ambrosio Pulido, de la 19.ª (Guipúzcoa), para Valencia de Alcántara.

Gabriel Martín González, de la 19.ª (Guipúzcoa), para Desierto-Baracaldo (Vizcaya).

(De la *Gaceta* núm. 127)

PARTE NO OFICIAL

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 1936.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior	255.489,02	Pagado por carpeta de Profesorado	1.875,00
Por alumnos de pago	1.106,25	Idem íd. de personal civil	1.710,00
Por intereses Papel del Estado	1.696,60	Idem íd. de pensiones	3.159,30
Por cuotas individuales	11.060,60	Idem íd. de enseñanza	2.708,40
Librado por Intendencia de los meses febrero y marzo	19.296,70	Idem íd. de edificio	393,21
Donativo hecho por la Comisión Homenaje al Excmo. Sr. teniente coronel médico, don Mariano Gómez Ulla	856,20	Idem íd. de víveres	5.040,21
		Idem íd. de vestuario	22,00
		Idem íd. de gastos generales	700,92
		Existencia en Caja, según detalle	268.689,39
Suma	289.505,57	Suma	289.505,57

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En papel del Estado (depositado en el Banco España)	198.348,77
En cuenta corriente Banco de España	17.756,64
Idem en Banco Hipotecario	43.673,75
Idem en Caja Central Militar	6.161,60
Abonarés en Caja	163,60
Metálico en Caja	1.587,89
Anticipos a reintegrar	522,14
Depósitos en papel	400,00
Fianza teléfono	75,00
Total igual	268.689,39

Alta y baja de señores socios

Existencia anterior	1.796
Altas	1
Suman	1.797
Bajas	2
Quedan	1.795

NÚMERO Y SITUACIÓN DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACIÓN EN EL DÍA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSIÓN		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
55	37	147	56		32	327

Chamartín de la Rosa, 9 de abril de 1936.—El administrador, Severino Torres Acero.—Visto bueno, el director, Quílez.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERIA

MES DE MARZO DE 1936

Relación, acuse de recibo, de las cantidades remitidas por los Cuerpos que se expresan por cuotas de los meses que se citan.

Regimiento Cazadores Castillejos, primero de Caballería (marzo)	340,61
Idem Calatrava, segundo de Caballería (marzo)	158,31
Idem Villarrobledo, tercero de Caballería (abril)	126,03
Idem España, cuarto de Caballería (febrero)	206,42
Idem Farnesio, quinto de Caballería (marzo)	149,47
Idem Numancia, sexto de Caballería (marzo)	257,95
Idem Lusitania, séptimo de Caballería (marzo)	181,94
Idem Taxdir, octavo de Caballería (marzo)	145,66
Idem Santiago, noveno de Caballería (abril)	229,70
Idem Montesa, 10 de Caballería (febrero)	195,10
Grupo de auto-ametralladoras cañones (febrero)	72,63
Establecimiento de Cría Caballar en Marruecos (abril)	146,91
Depósito de Recría y Doma de Ecija (abril)	91,49
Idem de Jerez (enero y febrero)	384,27
Escuela de Aplicación de Caballería (marzo)	75,08
Escolta Presidencial (abril)	62,34
Grupo Infantería Ministerio (marzo)	18,90
Regimiento Infantería Lepanto núm. 2 (marzo)	4,58
Idem Tarifa núm. 4 (febrero)	3,97
Idem Aragón núm. 5 (febrero y marzo)	8,70
Idem Otumba núm. 7 (marzo)	9,85
Idem Zamora núm. 8 (febrero)	32,31
Idem Granada núm. 9 (marzo)	9,44
Idem Guadalajara núm. 13 (marzo)	4,60
Idem Pavia núm. 15 (enero a abril)	9,00
Idem Castilla núm. 16 (febrero)	11,12
Idem Almansa núm. 18 (enero, febrero y marzo)	12,00
Idem Valladolid núm. 20 (marzo)	9,35
Idem Gerona núm. 22 (marzo)	3,98
Idem Valencia núm. 23 (marzo)	3,98
Idem Bailen núm. 24 (marzo)	4,50
Idem Cádiz núm. 27 (marzo)	4,36
Idem Palma núm. 28 (febrero)	10,25
Idem Mérida núm. 29 (febrero y marzo)	8,00
Idem Covadonga núm. 31 (marzo)	7,57
Idem San Quintín núm. 32 (febrero)	7,95
Idem Sevilla núm. 33 (marzo)	4,59
Idem Alcántara núm. 34 (febrero)	4,35
Idem Toledo núm. 35 (marzo)	19,80

Regimiento Burgos núm. 36 (febrero)	35,55
Idem Tenerife núm. 37 (febrero)	6,42
Batallón de Ametralladoras núm. 2 (marzo)	4,35
Batallón de Montaña Sicilia núm. 1 (marzo)	36,48
Idem de Asia núm. 2 (marzo)	6,80
Idem Garellano núm. 4 (febrero)	4,00
Regimiento Artillería ligera núm. 3 (enero y febrero)	17,38
Idem núm. 7 (marzo)	3,75
Batallón Zapadores Minadores núm. 7 (marzo)	14,33
Regimiento de Aerostación (marzo)	4,00
Batallón de Pontoneros (marzo)	10,00
Grupo de Alumbrado e Iluminación (marzo)	3,85
Segunda Comandancia Sanidad Militar (marzo)	9,58
Grupo Mixto de Artillería núm. 1 (marzo)	10,10
Batallón de Zapadores núm. 5 (marzo)	10,00
Grupo Regulares Indígenas Tetuán núm. 1 (febrero)	55,61
Idem Melilla núm. 2 (febrero)	71,17
Idem Ceuta núm. 3 (marzo)	85,11
Idem Alhucemas núm. 5 (marzo)	70,46
Mehal-la Jalifiana Melilla núm. 2 (febrero)	13,34
Idem Larache núm. 3 (febrero y marzo)	15,90
Centro Movilización y Reserva núm. 1 (marzo)	10,83
Idem núm. 2 (febrero)	10,32
Idem núm. 3 (febrero)	9,98
Idem núm. 4 (febrero)	82,86
Idem núm. 5 (febrero)	3,33
Idem núm. 6 (marzo)	7,50
Idem núm. 7 (enero, febrero y marzo)	28,32
Idem núm. 10 (marzo)	6,66
Idem núm. 11 (febrero)	3,13
Idem núm. 13 (febrero)	14,80
Idem núm. 15 (marzo)	7,90
Idem núm. 16 (febrero y marzo)	11,64
Escuela Superior de Guerra (marzo)	30,00
Academia de Artillería e Ingenieros (marzo)	8,70
Pagaduría Militar primera división (febrero)	23,51
Idem quinta división (marzo)	15,00
Idem sexta división (febrero y marzo)	14,82
Idem octava división (febrero y marzo)	19,98
Pagaduría de Larache (febrero)	14,73
Idem de Melilla (febrero y marzo)	45,75
Idem de Palma (marzo)	5,57
Idem de El Ferrol (febrero y marzo)	9,95
Idem de Ceuta (febrero)	11,07

Madrid, 18 de abril de 1936.—El cajero, *Francisco Escobar*.—Visto bueno, el presidente, *Patricio Martínez*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *pricipiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se recibirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra